

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149080014681

San Juan de Pasto, 28-03-2014

Pág. 1 de 1

Doctora:

DANIELA VANESSA CASTRO MORENO

Apoderada

TPV Group

Dirección desconocida

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Expediente JBL-08511

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **JBL-08511** se ha proferido la **Resolución No. VSC-000541 del 31 de Mayo de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08511"**. Contra el artículo primero de esta decisión procede el recurso de reposición. Esta notificación se hace en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No. VSC-00029 de 22 de Enero de 2014.

Dado que en anterior oportunidad se remitió oficio citatorio a notificación personal a la última dirección que aparece en el expediente y el mismo fue devuelto con anotación de dirección equivocada, este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co y en todo caso en un lugar visible al público en el PAR PASTO por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 01-04-2014 a las 8:00 Am hasta el 07-04-2014 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ
Coordinador Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Ma. Susana Villota B.

Elaboró: Ma. Susana Villota B.

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz 

Fecha de elaboración: 21/03/2014

Número de radicado que responde: 20149080014681

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente JBL-08511



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

000541 31 MAR 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08511"

EL Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 del 03 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", suscribió con la Sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES identificada con Nit. 900200634-2, representada por el señor Francisco Javier Vallejo Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.319, el Contrato de Concesión No. JBL-08511, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los Municipios de MAGUI (PAYAN) Y SAN JOSE, Departamento de NARIÑO comprendido en una extensión superficial total de 310,28324 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 23 de abril de 2010. (Folios 26 – 35 reverso)

Mediante Resolución No. GTRC-0044-12 del 16 de marzo de 2012, notificada mediante Edicto No. GTRC-0052-12, ejecutoriada y en firme el 24 de abril de 2012, se ordenó la anotación en el Registro Minero Nacional del cambio de razón social de la sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, titular del Contrato de Concesión No. JBL-08511, por el de TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES. (Folios 74-75 y 85)

Mediante Auto No. GTRC-0122-12 del 16 de marzo de 2012, notificado por Estado No. GTRC-023-12 del 20 de marzo de 2012, se procedió entre otras cosas a informar a la Sociedad beneficiaria del Contrato No. JBL-08511, que el contrato se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) y f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración; y "la no

45

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08511"**

reposición de la garantía que la respalda" relacionado con la garantía vencida desde el 11 de marzo de 2012, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho Auto, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. (Folios 77-82)

Dado lo anterior el día 18 de mayo de 2012 mediante oficio radicado con el No. 2012-412-014792-2, la sociedad titular allegó la póliza de cumplimiento No. 24 DL006015 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA, vigente hasta el 11 de marzo de 2013 (Folios 86-88)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico No. PAR-Cali-023-13 del 04 de febrero de 2013, en el cual se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 90-95)

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 4.1 Se recomienda modificar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 24DL006015 de 09/04/2012 en lo referente a la etapa contractual, la cual debe corresponder a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 23/04/2012 hasta 22/04/2012 y el valor a asegurar debe corresponder a \$3.510.750.
- 4.2 A la fecha en el expediente no reposan las constancias de pago del canon superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, requeridos mediante Auto GTRC-0122-12 de 16 de marzo de 2012. Los valores adeudados son los siguientes:

-Canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de abril de 2010 y el 22 de abril de 2011 por la suma de cinco millones trescientos veintidós mil quinientos veintinueve pesos milte (\$5.326.529).

-Canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de abril de 2011 y el 22 de abril de 2012 en la suma de cinco millones quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa pesos milte (\$5.539.590).
- 4.3 En el expediente no reposa la constancia de pago de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23/04/2012 hasta el 22/04/2013 por valor de cinco millones ochocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$5.861.250) milte.
- 4.4 A la fecha dentro del expediente no reposa acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual La Autoridad Ambiental competente otorgue sustracción del área del Contrato de Concesión JBL-08511 del área de Reserva Forestal del Pacífico, ni constancia de su trámite.
- 4.5 A la fecha dentro del expediente no reposa acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual La Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión JBL-08511, ni constancia de su trámite.
- 4.6 Se recuerda a los Titulares que el área del Contrato de Concesión presenta superposición parcial con la Reserva Forestal del Pacífico, razón por la cual en dicha área no se podrán iniciar actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído la misma.

El presente concepto técnico se remite al Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Cali.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08511"**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBL-08511, mediante Auto No. GTRC-0122-12 del 16 de marzo de 2012 notificado por Estado No. 023-12 del 20 de marzo de 2012, de manera clara y expresa se puso en conocimiento a la Sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES beneficiaria del Contrato de Concesión No. JBL-08511, que su título se encontraba incurso en la causal de caducidad prevista en el literal d) y f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* relacionado con el no pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de abril de 2010 al 22 de abril de 2011, por la suma de cinco millones trescientos veintiséis mil quinientos veintinueve pesos (\$5.326.529) y segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 23 de abril de 2011 al 22 de abril de 2012, por la suma de cinco millones quinientos treinta y nueve mil quinientos noventa pesos (\$5.539.590); y *"la no reposición de la garantía que la respalda"* relacionado con la garantía vencida desde el 11 de marzo de 2012, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicho auto, para que subsanaran las faltas o formularan su defensa con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

En este orden de ideas, es dable resaltar que dicho término de treinta (30) días concedidos en el Auto No. GTRC-0122-12 del 16 de marzo de 2012, contados a partir del 20 de marzo de 2012 fecha de notificación por Estado del Auto, se encuentra ampliamente vencido, sin que el beneficiario del contrato a la fecha haya subsanado o formulado su defensa, en este sentido, por lo tanto, agotado el procedimiento para la caducidad contemplado en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001, es del caso proceder a declarar la caducidad del título minero No. JBL-08511.

Así mismo, estando fuera del término legal, el día 18 de mayo de 2012 el titular allegó la póliza de cumplimiento No. 24 DL006015 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. CONFIANZA.

En ese sentido, al entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-08511, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08511"

Adicionalmente y atendiendo a la etapa contractual en la que se encuentra el referido contrato, se hace necesario requerir al beneficiario del Contrato de Concesión No. JBL-08511, para que pague la siguiente suma de dinero por concepto de canon superficial: la suma de cinco millones ochocientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$5.861.250), por concepto de canon superficial causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 23 de abril de 2012 al 22 de abril de 2013.

Que al declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-08511, el contrato será terminado, por lo cual se debe requerir al beneficiario del contrato, para que constituya póliza por tres años más, a partir de la terminación de la concesión por caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda Literal c) del Contrato de Concesión No. JBL-08511 que establece:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más." (Subrayado fuera de texto)

El requerimiento de la póliza descrita anteriormente, constituye una obligación para el titular minero, dicha obligación puede ser requerida en los términos del artículo 65 Código Contencioso Administrativo, aplicado por remisión del artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JBL-08511, otorgado a la Sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de MAGUI (PAYAN) Y SAN JOSE, departamento de NARIÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por consiguiente, la Sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES, debe suspender toda actividad de exploración y/o explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. JBL-08511, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal)

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la Sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES identificada con el Nit. No. 9002006342, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.326.529), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 23 de abril de 2010 al 22 de abril de 2011.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08511"**

- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$5.539.590), por concepto de canon superficialario causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 23 de abril de 2011 al 22 de abril de 2012.
- La suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.861.250), por concepto de canon superficialario causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 23 de abril de 2012 al 22 de abril de 2013.

Para un total de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.727.369)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas, deberán pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en la cuenta corriente No. 45786999-5458 del Banco Davivienda a nombre de la Agencia Nacional de Minería - ANM, una vez efectuado el anterior pago, el titular debe allegar a esta entidad el recibo de consignación que acredite el mismo, so pena de iniciar el cobro coactivo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular del Contrato de Concesión No. JBL-08511, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Ejecutoriado y en firme remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Compensaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo la Sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por la declaratoria de caducidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza a constituir deberá ser allegada en los términos del artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. JBL-08511, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. JBL-08511"

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a los Alcaldes de los Municipios de MAGUI (PAYAN) Y SAN JOSE, Departamento de NARIÑO, a CORPONARIÑO y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES, identificada con el Nit. No. 9002006342, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JBL-08511, o a quien haga sus veces; en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente contentivo del título minero No. JBL-08511.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse en los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Place: JBL-08511
Proyecto: Carolina Marián Ahumada- Abogada
Revisó: Saúl Romero- Abogado
VoBo: Jorge Humberto Pizarro- Coordinador Punto de Atención Regional Cali